

RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2022-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 212/2021

RECURRENTE: TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio SDEyT/UEJ/101/2022 y anexos de Luis Ángel Paniagua Márquez, quien se ostenta como Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, depositadas en el servicio de mensajería denominado "ESTAFETA" y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dieciocho de los actuales, y registrados con el folio **002729. Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente el oficio y anexo de cuenta de quien se ostenta como Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, al respecto conviene precisar que el promovente no acompañó copia certificada del documento por el que se le delega la representación de la referida Secretaría de Estado, lo que resulta relevante en virtud de que conforme al artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo<sup>1</sup>, ésta corresponde originalmente al Secretario, quien, para la mejor atención y despacho de los trámites y resoluciones de su competencia podrá **delegar** sus facultades en servidores públicos subalternos, asimismo, el diverso numeral 10 de dicho ordenamiento legal<sup>2</sup>, dispone que los titulares de las unidades administrativas, como el de la Unidad de Enlace Jurídico, podrá representar al Secretario en los asuntos que se le **encomienden**; en consecuencia, al no haber exhibido documental que acredite cuenta con la capacidad para representar a la Secretaría en el presente medio de impugnación, resulta improcedente acordar sobre las cuestiones que plantea.

No obstante lo anterior, a fin de evitar dilaciones procesales y efectuar requerimientos innecesarios, es pertinente destacar que las **manifestaciones que formula el promovente en el oficio de cuenta resultan extemporáneas**, toda vez que el plazo de cinco días hábiles que establece el artículo 53<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para tales efectos, transcurrió del once al diecisiete de febrero del presente año, pues el proveído respectivo se le notificó el nueve de los actuales, surtió efectos el diez siguiente y comenzó a correr el día

<sup>1</sup> **Artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.** La representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Secretario, quien, para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que, por disposición de la normativa, deban ser ejercidas directamente por él.

<sup>2</sup> **Artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.** Las personas titulares de las Unidades Administrativas, para el ejercicio de sus funciones, cuentan con las atribuciones genéricas siguientes: (...)  
II. Representar al Secretario o a su superior jerárquico, en los asuntos que le encomiende; (...)

<sup>3</sup> **Artículo 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2022-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2021**

hábil posterior, esto es, el once del mismo mes y año; siendo que el escrito de cuenta fue recibido en este Máximo Tribunal el **dieciocho de febrero del año en curso**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2<sup>4</sup> y 3<sup>5</sup> de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso 163<sup>6</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído**.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup> y el artículo 9<sup>9</sup> del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GSS 2

<sup>4</sup> **Artículo 2 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>5</sup> **Artículo 3 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:

I. Comenzarán a correr al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento;

II. Se contarán sólo los días hábiles, y

III. No correrán durante los periodos de receso, ni en los días en que se suspendan las labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>6</sup> **Artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

<sup>7</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>8</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>9</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

